

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones I, III, VI, XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales que rigen su funcionamiento, la Secretaría de la Función Pública cuenta con atribuciones en materia de combate a la corrupción, mejora de la gestión pública, así como para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a la información gubernamental.

Que de acuerdo con sus atribuciones, un objetivo estratégico de los Organos Internos de Control y de los Delegados y Comisarios Públicos, es contribuir en la reducción de riesgos y problemas de corrupción, la transparencia en la Administración Pública Federal, y la efectividad en la operación de ésta, mediante una adecuada relación con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República, con un enfoque preventivo del control, una correcta vigilancia de la gestión pública y una efectiva aplicación de medidas correctivas.

Que para lograr resultados en las políticas, metas y prioridades de la Secretaría de la Función Pública en materia de reducción de riesgos de corrupción y de opacidad, así como de mejora de la eficiencia, eficacia, control y evaluación de la gestión pública, en relación con las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República, la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, con la participación de las unidades administrativas a que se refieren los presentes Lineamientos, ha generado el Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control, como un mecanismo para evaluar, con base en resultados, el desempeño de los titulares de los Organos Internos de Control y de las áreas que los integran, así como de los Delegados y Comisarios Públicos.

Que el Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control se generará anualmente, atendiendo a los instrumentos de planeación de la Secretaría de la Función Pública, como son los objetivos, estrategias y metas previstos en el Programa Institucional que, en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática; las metas institucionales estratégicas y operativas de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como las políticas y prioridades que impulse el Titular de esta dependencia.

Que los componentes básicos y permanentes de la estructura del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control son: la reducción de riesgos de corrupción; la reducción de riesgos de opacidad; la mejora de la efectividad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República; la mejora de la efectividad en el ejercicio de las atribuciones de los titulares de los Organos Internos de Control y de los Delegados y Comisarios Públicos; y de la percepción sobre su desempeño. Estos componentes deberán ser acordes con las políticas, metas y prioridades de la Secretaría de la Función Pública.

Que es necesario establecer la forma de integración y actualización permanentes del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control, así como normar su operación, evaluación y control, como un mecanismo que permitirá a los Organos Internos de Control y a los Delegados y Comisarios Públicos alinear y planear de manera coordinada su operación, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO, INTEGRACION, OPERACION, EVALUACION Y CONTROL DEL MODELO INTEGRAL DE DESEMPEÑO DE ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para la integración y actualización permanente, así como para el diseño, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control, los cuales serán de observancia obligatoria para los titulares de los Organos Internos de Control y de las áreas que los integran, los Delegados y Comisarios Públicos, y para los titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, en las materias que les correspondan en el referido Modelo.

SEGUNDO.- El Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control se instituye como la base para dirigir y administrar la planeación, operación y evaluación de los Organos Internos de Control, de las áreas que los integran, y de los Delegados y Comisarios Públicos, así como para alinear sus actividades conforme a las políticas, metas y prioridades que fije la Secretaría, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las metas y objetivos que en materia de reducción de riesgos de corrupción, de reducción de riesgos de opacidad y de mejora de la efectividad en la Administración Pública Federal establezca la propia dependencia. Para ello, los órganos de vigilancia y control orientarán sus programas de trabajo a contribuir y promover el cumplimiento de los programas a cargo de la dependencia o entidad en la que hubieren sido designados, así como en la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, teniendo presente que las funciones de control y fiscalización que los mismos ejercen en aquéllas no implican corresponsabilidad respecto de la operación y ejecución de sus respectivos programas.

TERCERO.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Delegados y Comisarios Públicos:** Los servidores públicos designados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 37 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinación:** La Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Coordinador:** El Titular de la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Ficha técnica:** El documento que contiene la estructura de los indicadores que se integran en el Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control;
- V. Indicador:** El valor que mide el desempeño de los Delegados y Comisarios Públicos y de los Organos Internos de Control en alguna actividad o atribución específica;
- VI. Índice:** El valor que resulta de relacionar varios indicadores para obtener una medición integral del desempeño de Delegados y Comisarios Públicos y de los Organos Internos de Control en una materia;
- VII. Manual de Operación:** El documento generado anualmente por la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública en el que se define la estructura, operación, indicadores y metas del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control, conforme a las políticas que fije el Secretario;
- VIII. MIDO:** El Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control;
- IX. Organos Internos de Control:** Los Organos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, a que se refiere el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- X. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- XI. Secretario:** El Titular de la Secretaría de la Función Pública, y
- XII. Unidades administrativas:** Las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública que, de acuerdo con sus atribuciones, tengan injerencia directa sobre áreas o materias que compete conocer a los Organos Internos de Control y de las áreas que los integran.

CUARTO.- Para el diseño e integración permanente; operación; evaluación y control del MIDO, los titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

A. Para el diseño e integración permanente del MIDO:

- I.** Definir las metas y objetivos que los Organos Internos de Control deban observar en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al área o materia que corresponda conforme a la competencia de la unidad administrativa de que se trate;
- II.** Definir, con base en sus atribuciones y con el apoyo de la Coordinación, los indicadores que requieran integrarse en el MIDO, considerando el menor número posible de éstos, los cuales deberán orientarse a evaluar el logro de resultados, más que la operación o cumplimiento de acciones de bajo impacto, así como establecer la ponderación y los valores relativos de cada uno de los indicadores propuestos, satisfaciendo cabalmente los requerimientos que, de acuerdo con lo que establezca la Coordinación, permitan completar e integrar las fichas técnicas de los indicadores;

- III. Formular y entregar a la Coordinación los proyectos de fichas técnicas de los indicadores propuestos, debidamente constituidas, para su integración al MIDO, a más tardar el viernes de la primera semana del mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, así como generar los anexos o guías que complementen la información de las fichas técnicas, los cuales deberán entregar a la Coordinación a más tardar el último día hábil del mismo mes;
 - IV. Participar en las reuniones y grupos de trabajo que, con el objeto de diseñar e integrar el MIDO, convoque la Coordinación, y atender las recomendaciones que surjan de dichas reuniones o de los mecanismos que la Coordinación genere para tal efecto, respecto de los indicadores propuestos, e integrarlos, según se considere pertinente, en las fichas técnicas;
 - V. Entregar a la Coordinación, para su dictamen, los proyectos de fichas técnicas que incorporen los comentarios y recomendaciones que, en su caso, efectúen los Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, u otras unidades administrativas competentes y que la propia unidad administrativa haya considerado procedentes;
 - VI. Entregar a la Coordinación, mediante oficio, las fichas técnicas firmadas que se integrarán en la versión definitiva del Manual de Operación del MIDO del ejercicio inmediato posterior, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio inmediato anterior. No podrá modificarse componente alguno de dichas fichas o del MIDO en su conjunto durante el ejercicio en curso, y
 - VII. Considerar los indicadores bajo su responsabilidad en el MIDO como un elemento fundamental para su planeación estratégica y operativa, ello, en relación con las materias de su competencia que inciden en áreas o materias que compete conocer a los Organos Internos de Control, a efecto de alinear su operación con las políticas y metas de la Secretaría y las funciones de dichos órganos;
- B. Para la operación del MIDO:**
- I. Difundir el MIDO al interior de su unidad administrativa y, en particular, los indicadores bajo su responsabilidad;
 - II. Utilizar y, en su caso, diseñar, operar y modificar los sistemas de información a su cargo, para que los titulares de los Organos Internos de Control integren la información correspondiente a los indicadores que se encuentren bajo la responsabilidad de la unidad administrativa de que se trate, privilegiando en todo momento los mecanismos por vía electrónica, así como incluir la información que satisfaga los requerimientos establecidos en la ficha técnica que corresponda;
 - III. Definir, en caso de inexistencia de un sistema electrónico para administrar la información que corresponda a los indicadores, el medio por el que asegurarán la obtención de dicha información, de acuerdo con lo que se establezca en la ficha técnica respectiva;
 - IV. Obtener e integrar la información necesaria para completar las variables, realizar los cálculos y generar los resultados de las fórmulas de los indicadores, tal como se define en la ficha técnica respectiva;
 - V. Asegurar que los titulares de los Organos Internos de Control, junto con los responsables directos dentro de estos órganos, conozcan, tengan acceso y operen los sistemas de información que permitan ingresar la información referida en las fichas técnicas correspondientes;
 - VI. Remitir mediante oficio, en tiempo y forma, a la Coordinación, la información de las variables y del resultado del cálculo de las fórmulas de los indicadores bajo su responsabilidad, en los términos de la ficha técnica respectiva y de acuerdo con el formato que para tal efecto expida la Coordinación;
 - VII. Integrar, previo acuerdo con la Coordinación, un reporte cualitativo de la situación que durante el ejercicio guardaron los Organos Internos de Control o dependencias o entidades evaluadas en relación con los indicadores bajo su responsabilidad, mismo que será remitido a la Coordinación en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de resultados de la última evaluación del ejercicio. Este reporte deberá integrarse en el formato establecido por la Coordinación para tal efecto;
 - VIII. Asegurar que los programas de trabajo que soliciten a los Organos Internos de Control, se generen para satisfacer las políticas, objetivos, prioridades, indicadores y metas del MIDO;
 - IX. Atender de manera oportuna y adecuada las consultas y comentarios respecto de los indicadores bajo su responsabilidad, de acuerdo con el mecanismo que para tal efecto establezca la Coordinación, y
 - X. Proporcionar, previo acuerdo con la Coordinación, la capacitación requerida por los servidores públicos de los Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, para la óptima operación del MIDO;

C. Para la evaluación y control del MIDO:

- I. Evaluar la estructura y operación de los indicadores bajo su responsabilidad, a efecto de asegurar óptimos resultados de las estrategias y metas de la unidad administrativa a su cargo, así como su contribución a las políticas, metas y prioridades de la Secretaría;
- II. Establecer y operar los mecanismos por los que se asegure la confiabilidad y oportunidad de los datos e información que los Organos Internos de Control ingresen en los sistemas de información bajo su responsabilidad, y
- III. Participar, a solicitud de la Coordinación, en la evaluación de los resultados del MIDO.

QUINTO.- Para el diseño e integración permanente; operación; evaluación y control del MIDO, la Coordinación tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

A. Para el diseño e integración permanente del MIDO:

- I. Definir, con base en sus atribuciones y conforme a las políticas que fije el Secretario, las metas, objetivos y prioridades de aplicación general para los Organos Internos de Control y para los Delegados y Comisarios Públicos, mismas que serán integradas en el MIDO;
- II. Definir la estructura base del MIDO de acuerdo con las metas, políticas y prioridades institucionales que determine el Secretario, así como la estructura del mismo, que será aplicable a los Organos Internos de Control y a los Delegados y Comisarios Públicos;
- III. Definir la estructura y contenido de las fichas técnicas para los indicadores, la cual deberá estar conformada por, al menos, los siguientes elementos:

1.	Nombre del indicador.
2.	Número del indicador, que será el número de la ficha técnica.
3.	Siglas del indicador.
4.	Objetivo de la unidad administrativa responsable del indicador.
5.	Objetivo del indicador.
6.	Descripción del indicador.
7.	Fórmula del indicador.
8.	Variables que componen la fórmula del indicador.
9.	Factor de ponderación del indicador.
10.	Fuentes de datos del indicador.
11.	Periodicidad del indicador.
12.	Fecha y sistema de información para entregar la información del indicador a la unidad administrativa por los órganos internos de control.
13.	Fecha y mecanismo para entregar información del indicador a la Coordinación por la unidad administrativa o por el Delegado o Comisario Público.
14.	Servidor público responsable del indicador, que deberá ser el titular de la unidad administrativa correspondiente, y sus datos: cargo, número telefónico y correo electrónico.
15.	Servidor público responsable de resolver consultas sobre el indicador, que deberá ser designado por el titular de la unidad administrativa correspondiente, y sus datos: cargo, número telefónico y correo electrónico.
16.	Criterios base para asignar e integrar calificaciones en el indicador.
17.	Cobertura del indicador para Organos Internos de Control y/o Delegados y Comisarios Públicos.
18.	Definiciones del indicador.
19.	Abreviaturas a utilizar.
20.	Información complementaria (en su caso).
21.	Referencia de anexos (en su caso).
22.	Tipo de información del indicador: pública, reservada o confidencial

- IV. Coordinar y apoyar la definición de los indicadores que las unidades administrativas propongan para integrarse en el MIDO;
- V. Definir, previo acuerdo con el Secretario, la estructura general de ponderaciones y de valores relativos de los índices e indicadores que conforman el MIDO;
- VI. Definir, con base en sus atribuciones, los indicadores y sus respectivas fichas técnicas que requieran integrarse en el MIDO aplicable a Delegados y Comisarios Públicos, así como establecer la ponderación y los valores relativos de cada uno de estos indicadores, mismos que permitan evaluar su desempeño integral;
- VII. Definir, con base en la cobertura y naturaleza de los indicadores, los grupos de Organos Internos de Control a los que les será aplicable cada uno de dichos indicadores y que permitan que la operación, evaluación y análisis del MIDO sea homogénea e integral;
- VIII. Coordinar, durante la tercera y cuarta semanas del mes de septiembre de cada año, las reuniones de revisión del MIDO del ejercicio en curso, a efecto de encontrar mejoras para su diseño e integración en el ejercicio inmediato posterior. En estas reuniones deben intervenir, según se considere necesario, las unidades administrativas, los Delegados y Comisarios Públicos, así como los titulares de Organos Internos de Control;
- IX. Coordinar las reuniones de trabajo, durante la segunda y tercera semanas de octubre del ejercicio inmediato anterior, en las que intervengan, de considerarse necesario, las unidades administrativas, titulares de Organos Internos de Control y Delegados y Comisarios Públicos, a efecto de analizar los indicadores propuestos para el MIDO que aplicará durante el ejercicio inmediato posterior;
- X. Promover, con el acuerdo del Secretario, la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República en la integración, operación y evaluación del MIDO;
- XI. Establecer el mecanismo por el que los titulares de los Organos Internos de Control, los Delegados y Comisarios Públicos puedan emitir comentarios sobre los indicadores propuestos a las unidades administrativas correspondientes;
- XII. Recibir y, en su caso, atender las recomendaciones respecto de los indicadores propuestos para la conformación del MIDO, así como de la estructura general del mismo;
- XIII. Dictaminar y, en su caso, aprobar los proyectos de ficha técnica propuestos por las unidades administrativas que incluyan las recomendaciones de los titulares de Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, y/o de las propias unidades administrativas;
- XIV. Enviar a los titulares de las unidades administrativas las fichas técnicas aprobadas, para su validación y firma;
- XV. Recibir, mediante oficio, las fichas técnicas definitivas, mismas que deberán estar validadas y firmadas por los titulares de las unidades administrativas correspondientes a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio inmediato anterior. Las fichas que no cumplan con este requisito no serán integradas en el MIDO del ejercicio en curso;
- XVI. Generar los manuales de operación del MIDO, así como los documentos adicionales que, a consideración del Secretario y del propio Coordinador, sean necesarios para su operación. Estos manuales se constituirán básicamente por las fichas técnicas definitivas; la estructura de cobertura y aplicación de los indicadores para Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos; la estructura de ponderaciones para los indicadores, y el mapa de responsables de los indicadores;
- XVII. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas competentes y de los titulares de Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, el proyecto del Manual de Operación del MIDO, a más tardar el viernes de la primera semana del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior;
- XVIII. Emitir y publicar en la página de Internet de la Secretaría o, en su caso, en la página de comunicación con los Organos Internos de Control la versión definitiva del Manual de Operación del MIDO que se aplicará durante el ejercicio que corresponda, a más tardar el viernes de la tercera semana de noviembre del ejercicio inmediato anterior.

Una vez publicadas las versiones definitivas de los manuales de operación, las unidades administrativas no podrán modificar componente alguno del mismo durante el ejercicio en curso. En caso de que no se genere un nuevo MIDO para un ejercicio, se aplicará el que hubiere sido definido para el ejercicio inmediato anterior, conforme lo establezca el Secretario, y

XIX. Modificar, a petición expresa del Secretario, el Manual de Operación del MIDO;

B. Para la operación del MIDO:

- I. Difundir, con el apoyo de las unidades administrativas, el MIDO y las obligaciones derivadas del mismo ante los Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, y otras instancias que se consideren pertinentes;
- II. Desarrollar y administrar el sistema electrónico para la operación e integración del MIDO e integrar en dicho sistema, la información que cada unidad administrativa reporte de sus indicadores, tal como se define en las fichas técnicas respectivas. No será factible integrar información en la evaluación del MIDO que no provenga de la unidad administrativa responsable del indicador que corresponda;
- III. Generar, a partir de la información recibida de las unidades administrativas, los reportes de resultados de la evaluación integral del MIDO;
- IV. Resguardar la información que, para efecto de la operación, administración y evaluación del MIDO, sea entregada por las unidades administrativas, así como por los titulares de los Organos Internos de Control y Delegados y Comisarios Públicos, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;
- V. Dar seguimiento a la capacitación que proporcionen las unidades administrativas a los Organos Internos de Control y Delegados y Comisarios Públicos para la óptima operación del MIDO;
- VI. Diseñar y administrar el mecanismo por el que se atiendan las consultas y comentarios realizados por los titulares de Organos Internos de Control y por los Delegados y Comisarios Públicos respecto del MIDO, y atender éstas de manera oportuna y adecuada;
- VII. Establecer el mecanismo por el que, de manera permanente, se proporcione información relacionada con el MIDO a los titulares de Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos;
- VIII. Integrar, al final de cada ejercicio y con base en la información que para tal efecto proporcionen las unidades administrativas, los titulares de Organos Internos de Control y los Delegados y Comisarios Públicos, un reporte cualitativo sobre el desempeño de los referidos órganos y de los Delegados y Comisarios Públicos. Este reporte se generará en un plazo no mayor de 20 días hábiles posteriores a la última entrega de información por parte de las unidades administrativas responsables;
- IX. Analizar y dictaminar el programa de trabajo que, con base en el MIDO del ejercicio correspondiente, generen los Delegados y Comisarios Públicos, y
- X. Diseñar los formatos para que los titulares de los Organos Internos de Control, los Delegados y Comisarios Públicos, y los titulares de las unidades administrativas entreguen los reportes cualitativos correspondientes;

C. Para la evaluación y control del MIDO:

- I. Hacer del conocimiento de cada titular del Organo Interno de Control, Delegado o Comisario Público, los resultados disponibles de la evaluación del MIDO del primer semestre y los resultados definitivos del ejercicio correspondiente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la última entrega de información de las variables y de los resultados de los indicadores que realicen las unidades administrativas, misma que satisfaga la estructura del indicador respectivo, según corresponda;
- II. Coordinar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias con los titulares de Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, así como con los titulares de las unidades administrativas competentes, a efecto de evaluar los resultados definitivos del MIDO del ejercicio, durante la primera semana de abril del ejercicio inmediato posterior, y
- III. Definir y coordinar los mecanismos para evaluar la estructura, operación y resultados del MIDO, así como la adecuada operación del mismo en los Organos Internos de Control, y por parte de los Delegados y Comisarios Públicos.

SEXTO.- Para el diseño e integración permanente; operación; evaluación y control del MIDO, los titulares de los Organos Internos de Control y los Delegados y Comisarios Públicos tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

A. Para el diseño e integración permanente del MIDO:

- I. Participar en las reuniones y grupos de trabajo que, con el objeto de diseñar e integrar el MIDO, convoque la Coordinación;
- II. Analizar, a solicitud de la Coordinación, el conjunto de indicadores propuestos por las unidades administrativas y, en su caso, emitir su opinión en las reuniones desarrolladas para tal efecto o por el mecanismo que establezca la Coordinación;
- III. Revisar, a solicitud de la Coordinación, los proyectos de manuales de operación del MIDO y, en su caso, emitir recomendaciones u opiniones a más tardar el viernes de la segunda semana del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, y
- IV. Asegurar que los mecanismos internos para evaluar el desempeño de los servidores públicos adscritos a su respectivo Organismo Interno de Control sean congruentes con el MIDO.

B. Para la operación del MIDO:

a) Los titulares de los Organos Internos de Control deberán:

- I. Planear y administrar su operación y desempeño a partir de lo establecido en el MIDO, para lo cual deberán adoptar la estructura, políticas, indicadores y metas del MIDO como su programa integral de operación;
- II. Asegurar que en sus programas de trabajo se integren y reflejen los requerimientos contenidos en los indicadores de las unidades administrativas respecto de las materias o áreas que corresponda, a fin de lograr resultados relevantes en las políticas, objetivos, prioridades, indicadores y metas contenidas en el MIDO;
- III. Difundir la estructura, políticas, metas, indicadores y resultados del MIDO a todos los servidores públicos adscritos a su respectivo organismo interno de control;
- IV. Reportar, en tiempo y forma, en los sistemas de información desarrollados para tal efecto por las unidades administrativas, y de acuerdo con los requerimientos establecidos en las fichas técnicas, la información que corresponde a cada indicador. No será factible integrar información a la evaluación del MIDO fuera de los sistemas, mecanismos y/o tiempos establecidos por las unidades administrativas y detallados en las fichas técnicas;
- V. Asegurar que los titulares de las áreas que integran el Organismo Interno de Control, así como los titulares de las oficinas delegacionales o regionales del mismo, según corresponda, y de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sean corresponsables en la operación del MIDO;
- VI. Asegurar que los servidores públicos adscritos a su respectivo Organismo Interno de Control sean capacitados y cuenten con las competencias requeridas para la óptima operación del MIDO;
- VII. Integrar, al final de cada ejercicio, un reporte cualitativo del estado que guarda su desempeño respecto de los indicadores del MIDO, el cual deberá entregarse a la Coordinación en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega de resultados de la última evaluación de cada ejercicio;
- VIII. Atender de manera permanente la información que, sobre el MIDO, establezca la Coordinación en la página de Internet de la Secretaría o, en su caso, en la página de comunicación con los Organismos Internos de Control, o por cualquier otro medio, y
- IX. Remitir sus consultas y comentarios respecto de la estructura, indicadores y metas del MIDO por medio del mecanismo que para tal efecto defina la Coordinación.

b) Los Delegados y Comisarios Públicos deberán:

- I. Planear y evaluar su operación y desempeño con base en el MIDO, para lo cual deberán considerar la estructura, políticas, indicadores y metas de éste como la base para formular su programa y agenda integral de desempeño y operación;

- II. Generar, con base en el MIDO del ejercicio correspondiente, su programa de trabajo durante el mes de enero, el cual deberá ser aprobado por el Coordinador;
 - III. Solicitar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de los Organos de Gobierno, de los Comités de Control y Auditoría y de los Comités de Control Interno de las dependencias y entidades, acuerdos que permitan lograr los objetivos planteados en la estructura, políticas, indicadores y metas del MIDO;
 - IV. Reportar a la Coordinación, de acuerdo con lo establecido en las fichas técnicas, la información que corresponde a cada indicador. No es factible integrar información a la evaluación del MIDO fuera de los sistemas, mecanismos y/o tiempos establecidos por la Coordinación y detallados en las fichas técnicas;
 - V. Atender en tiempo y forma los requerimientos establecidos en las fichas técnicas de cada indicador, conforme al Manual de Operación del MIDO;
 - VI. Difundir la estructura, políticas, indicadores, metas y resultados del MIDO a todos los servidores públicos bajo su responsabilidad;
 - VII. Asegurar que los servidores públicos bajo su responsabilidad sean capacitados y cuenten con las competencias requeridas para la óptima operación del MIDO;
 - VIII. Integrar, al final del ejercicio, un reporte cualitativo del estado que guarda su desempeño respecto de los indicadores del MIDO, mismo que deberá entregarse a la Coordinación en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega de resultados de la última evaluación del ejercicio, y
 - IX. Atender, de manera permanente, la información que sobre el MIDO se presente en el mecanismo que para tal efecto establezca la Coordinación.
- C. Para la evaluación y control del MIDO, los titulares de los Organos Internos de Control y los Delegados y Comisarios Públicos deberán:**
- I. Participar, a solicitud de la Coordinación, en la evaluación final de resultados del MIDO, y
 - II. Asegurar que los titulares de las áreas que integran su Organismo Interno de Control, así como los titulares de las oficinas delegacionales o regionales, según corresponda y de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sean corresponsables en los resultados de la evaluación del MIDO.

SEPTIMO.- Para la revisión y verificación del MIDO, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en apego a sus funciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, podrá:

- I. Practicar revisiones a la operación y resultados del MIDO reportados por los titulares de los Organos Internos de Control, Delegados y Comisarios Públicos, y las unidades administrativas, y
- II. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de la Coordinación, de los titulares de los Organos Internos de Control y los de las áreas que los integran; los Delegados y Comisarios Públicos, y los titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

OCTAVO.- La Coordinación interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos, y brindará asesoraría y orientación sobre su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control, aplicable para el ejercicio 2004, se encuentra publicado desde marzo del presente año en la página de Internet: www.funcionpublica.gob.mx/oci.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.